



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTOS:

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene como objetivo de otorgar un incentivo tributario a los censistas voluntarios, por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), con el 35 % de descuento para la Gestión 2023, así mismo fomentar la cultura tributaria y participación social, conforme al Informe Técnico Legal G.A.M.Y.- D.M.A.J. N° 070/2024 de fecha, 19 de marzo de 2024.

#### CONSIDERANDO I:

**Que**, con la aprobación del Decreto Supremo N° 5097, 3 de enero de 2024 y el Decreto Supremo N° 5104, 17 de enero de 2024 por el Gabinete de ministros, se busca potenciar y dar continuidad al proceso del Censo de Población y Vivienda, otorgando 7 nuevos incentivos que beneficiarán a los censistas voluntarios y coadyuvará con todo el proceso censal.

**Que**, se reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad de crear normas, cobrar y administrar Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de acuerdo a la disposición adicional de la Ley N° 154, Ley No 843, Ley N° 2434, D.S. N° 24205, y concordantemente el inciso a), Numeral 1, Parágrafo II, Artículo 94 refiere al Dominio Tributario Municipal en la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní que es; La potestad tributaria del Municipio de Yapacaní alcanza a, *“La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas”*.

#### CONSIDERANDO II:

**Que**, en principio corresponde señalar que el **numeral 19, del Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado de Bolivia**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Por otra parte, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado** establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, el **Art. 323 en su párrafo III de la Constitución Política del Estado**, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional. El **Parágrafo IV.-** “La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites ...”:

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislative, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los **parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.**

El **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 3 “(cumplimiento obligatorio de la normativa municipal)**, la normative legal del Agobiemos Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos”

Que, la **Ley N° 154 ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos**, dispone en su Art. 8 “(impuestos de dominio municipal. Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: inciso a). “La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas”.

Que, la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Art. 1.-** Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Que**, la Ley N° 843, Es una de las normativas tributaria que hace mención en sus diferentes artículos referidos a los tributos municipales, como la fiscalización, hecho generador, sujetos pasivos, bienes imputables, impuesto a la propiedad de vehículos automotores, etc.

**Que**, Carta Orgánica de Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; Art. 94 refiere al Dominio Tributario Municipal, el Parágrafo II establece, la potestad tributaria del Municipio de Yapacaní alcanza y determina el numeral 1, el impuesto de dominio municipal, Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal que tengan los siguientes hechos generadores: por lo que el inciso a) es preciso que, *“La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas”*.

**Que**, la Ley Municipal N° 183 De Creación de Impuestos; El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que graba a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**Que**, el Decreto Supremo N° 5104, 17 de enero de 2024 por el Gabinete de ministros, se busca potenciar y dar continuidad al proceso del Censo de Población y Vivienda, otorgando 7 nuevos incentivos que beneficiarán a los censistas voluntarios y coadyuvará con todo el proceso censal.

**Que**, en mérito a lo precedentemente señalado se hace necesario dictar el instrumento jurídico que norme la aplicación del referido tributo.

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del concejo municipal, entre las cuales en su numeral 19 establece la de “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

El Informe Técnico Legal G.A.M.Y.- D.M.A.J. N° 070/2024, de fecha, 19 de marzo de 2024, en apego al Decreto Supremo N° 5097, 3 de enero de 2024 y el Decreto Supremo N° 5104, 17 de enero de 2024 por el Gabinete de ministros, se busca potenciar y dar continuidad al proceso del Censo de Población y Vivienda, otorgando 7 nuevos incentivos que beneficiarán a los censistas voluntarios y coadyuvará con todo el proceso censal, establece incentivos para los censistas voluntarios, por ende son aplicables a las atribuciones conferidas por ley a los Gobiernos Autónomos Municipales.

El Alcalde Municipal de Yapacaní, Lic. Juan Carlos Valles Mamani, mediante oficio GAMY-RMG Cite N° 216/2024 de fecha 20 de marzo del año 2024, se encuentra dentro de sus competencias municipales, solicita al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ley denominada : **“INCENTIVO TRIBUTARIO DEL 35% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO A LOS BIENES**





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**INMUEBLES DE LA GESTIÓN 2023, PARA LOS CENSISTAS VOLUNTARIOS DE LA GESTIÓN 2024**”, una vez leído dicho oficio es remitido a la Comisión Constitución, Asesoría Legal y Asesora Financiera del Concejo Municipal, quienes en fecha 21 de Marzo de 2024 presenta el **INFORME CONJUNTO 067/2024**, por medio del cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley, considerando las modificaciones incluidas si hubiera.

El Concejo Municipal de Yapacaní en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024, luego de dar lectura al Informe Técnico Legal - G.A.M.Y.- D.M.A.J. N° 070/2024 de fecha, 19 de marzo de 2024, delibero y aprobó el proyecto de **LEY de “INCENTIVO TRIBUTARIO DEL 35% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES DE LA GESTIÓN 2023, PARA LOS CENSISTAS VOLUNTARIOS DE LA GESTIÓN 2024”**.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

Nº 609

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
YAPACANÍ

*Jairo Gómez La Cruz*  
RESP. MUNICIPAL DE GABINETE  
RESP. DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Municipal de Yapacaní

DECRETA:

**LEY MARCO TRANSITORIO: "INCENTIVO TRIBUTARIO DEL 35% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES DE LA GESTIÓN 2023, PARA LOS CENSISTAS VOLUNTARIOS DE LA GESTIÓN 2024".**

## CAPÍTULO I

### INCENTIVO TRIBUTARIO PARA LOS CENSISTAS VOLUNTARIOS Y APLICACIÓN DE NORMA LEGAL

**Artículo 1 (Objeto).** - Se aprueba la presente Ley Transitoria con **INCENTIVO del DESCUENTO del Treinta y Cinco Por Ciento (35%) en el IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2023, PARA los CENSISTAS VOLUNTARIOS de la GESTIÓN 2024**, en un (1) inmuebles del beneficiario que se encuentre en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, el plazo para hacer efectivo el mismo, es de Noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Artículo 2 (Aplicación de Norma Legal)** En las relaciones jurídicas entre la administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la patente municipal, se aplicaran a las normas contenidas en Código Tributario Boliviano, concordante con Ley Nº 154 ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Carta Orgánica de Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; Art. 94, a si mismo la Ley Municipal Nº 183 De Creación de Impuestos, propio al Decreto Supremo Nº 5104, 17 de enero de 2024 y demás norma legal vigente y/o análogas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES Y ABROGATORIA.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, para su perfeccionamiento, cuyo sujeto activo del presente incentivo tributario consistente en un descuento del impuesto anual de bienes inmueble es el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Ley, cuya actividad recaudadora la ejerce a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones.

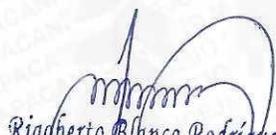
**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación. En la Gaceta Oficial Municipal.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

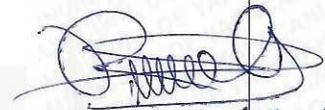
**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.**- Se abrogan todas la disposiciones municipales contrarias a la presente **Ley Municipal**.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 21| días del mes de marzo del año 2024.

  
Rigoberto Blanco Rodríguez  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
Lic. Ramiro Peredo Angulo  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 22 de Marzo de 2024

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

